

RES. 705/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005057, Ent. N° 3866/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Cra. Delegada en la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

LM

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los créditos, fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2019 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.
- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 39 de la Ley N° 11.925 de 27/03/1953 y Artículo 22 de la Ley N° 16.226 de 29/10/1991.

En el ejercicio 2019 la Contadora Delegada observó gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículos 46 y 76 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley N° 9.515.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Montevideo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Montevideo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República

El Artículo 18 del Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2016-2020 de la Junta establece: “Se mantiene la partida en el objeto 042087, creada por el numeral 26 de la Resolución N° 11.174 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015), que percibirán los funcionarios del Organismo, en base a un sistema de compromiso de gestión y mediante las pautas establecidas en la Resolución N° 12.591 de 17/03/2016. La Junta Departamental aprobará la reglamentación del compromiso de gestión, la que será remitida al Tribunal de Cuentas.”

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Junta se observó la partida a que refiere el Artículo 18, en la medida que será reglamentada fuera de la instancia presupuestal contraviniendo el Artículo 86 inciso 1 de la Constitución de la República.

Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Por Resoluciones N° 13.372, N° 13.602, 13.623 y N° 13.712 se dispuso el pago de la partida de Compromiso de Gestión para los meses comprendidos entre 09/2018 y 02/2020, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el Convenio Colectivo de Compromiso de Gestión y a las Pautas Generales del Compromiso de Gestión. Dichas Resoluciones fueron remitidas a este Tribunal, el que tomó conocimiento y no realizó observaciones.

2- Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de dinero para viáticos sin la intervención preventiva de este Tribunal, incumpliendo con las referidas normas.

3- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010:

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal de la Junta para los ejercicios 2018 - 2020, se observó la partida para compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, reglamentada por las Resoluciones N° 7.983 de 13/12/2001, N° 11.836 de 20/12/2012 y modificativas; y la entrega de boletos que distribuye la Junta entre suplentes de los Ediles y sus colaboradores, que contravienen lo establecido en el Numeral 2) de la Resolución del Tribunal de 22/12/2010.

Asimismo, la Resolución N° 10.907 de 19/08/2010 que reglamenta la partida para gastos de combustible que perciben los Sres. Ediles, no se ajusta al punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010 y contraviene lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo por lo que quedaron vigentes y están en ejecución.

4- Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Junta no mantiene inventario actualizado y valuado de los bienes existentes en su patrimonio.

5- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Junta no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

6- Artículo 39 de la Ley 11.925 de 27/03/1953 y Artículo 22 de la Ley 16.226 de 29/10/1991.

De acuerdo al documento presentado, se ajustó a Resultados por concepto de caducidad de imputaciones comprometidas en ejercicios anteriores el importe de \$ 16.584, de los cuales \$ 14.514 corresponden a gastos de funcionamiento comprometidos en el presupuesto 2017 y \$ 2.070 a gastos de funcionamiento comprometidos en el presupuesto 2016.

Por lo tanto no se cumple con el criterio de caducidad establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 11.925 la cual se aplica a los Gobiernos Departamentales de acuerdo al Artículo 22 de la Ley N° 16.226.

Montevideo, 15 de marzo de 2021

LM

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos para su examen a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 13.802 de 05/11/2020 de la Junta Departamental de Montevideo.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se elaboró un resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia de Montevideo al 31/12/2019, en pesos uruguayos:

Disponibilidades	217.543.796	
Otros activos	<u>77.269</u>	217.621.065
Menos:		
Obligaciones Presupuestales		
Impagas	36.365.436	
Indisponibles no vertidos	<u>14.184.748</u>	50.550.184
Saldo a favor de la Intendencia		167.070.881

1.1 Constataciones que no afectan la opinión de los estados

Juicios pendientes

En el saldo a favor de la Intendencia al 31/12/2019, no se incluyen las eventuales erogaciones que puedan resultar de los juicios iniciados contra la Corporación, cuyo monto estimado asciende a \$ 2:777.841 y U\$S 104.625.

2. Debilidades de Control Interno

2.1 Sistema Informático

El servidor y la base de datos de los sistemas contables y de recursos humanos de la Junta Departamental se encuentran radicados en la Intendencia de Montevideo y son administrados por técnicos del Ejecutivo Comunal. Ello determina que, en ocasiones, la Junta no pueda disponer oportunamente de la información necesaria para la toma de decisiones y, eventualmente, para la elaboración de su Balance de Ejecución Presupuestal.

2.2 Procedimientos y controles

En determinadas oportunidades, como ser el caso de licencia del personal, se ha constatado que un mismo funcionario realiza varias etapas del proceso del gasto, no garantizándose una adecuada oposición de intereses.

2.3 Manuales de procedimientos

Si bien existen pautas para el funcionamiento de cada área, no existen manuales por escrito, que expliciten con relación a la organización, en forma ordenada y sistemática, su estructura, procedimientos, políticas, normas, etc.

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1.1 No cumplidas

- Intervención del Tribunal de Cuentas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.
- Partidas percibidas por los Ediles, suplentes y colaboradores: Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010.
- Gestión patrimonial: Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Inventario de bienes de uso: Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Donaciones: Artículo 19 de la Ley N° 9.515.
- Sistema informático: La Junta Departamental deberá contar con un sistema informático que constituya una herramienta adecuada a sus requerimientos, permitiendo la disposición permanente de información actualizada a efectos de la toma de decisiones relativas a la ejecución presupuestal.

3.2 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el apartado 3.1.1 precedente y se agrega la siguiente:

- Control Interno

La Junta Departamental deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente Informe.

Montevideo, 15 de marzo de 2021

LM